

Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental

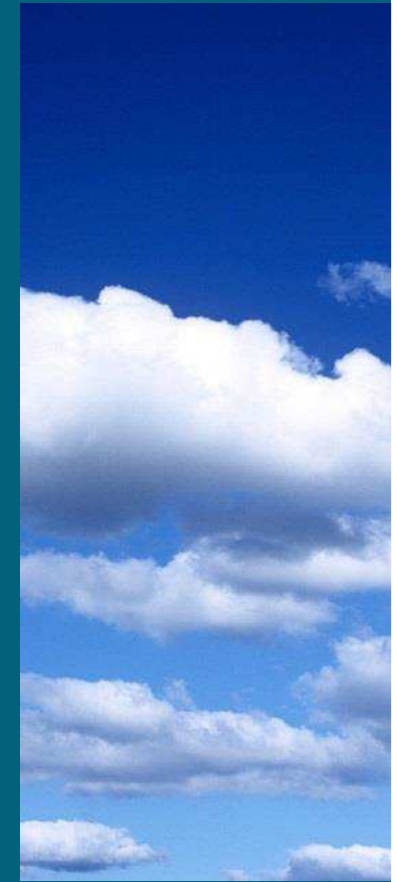
**CURSO SOBRE DERECHO
ADMINISTRATIVO, AGUA Y
SOSTENIBILIDAD**

Ourense, 6 de octubre de 2016

Almudena Casanueva Cañamero

Administradora Civil del Estado

*Subdirectora Adjunta de Evaluación
Ambiental en el Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente*



ÍNDICE DE CONTENIDOS

- 1. Introducción.**
- 2. Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.**
- 3. La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.**
- 4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE.**
- 5. Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental.**

1.

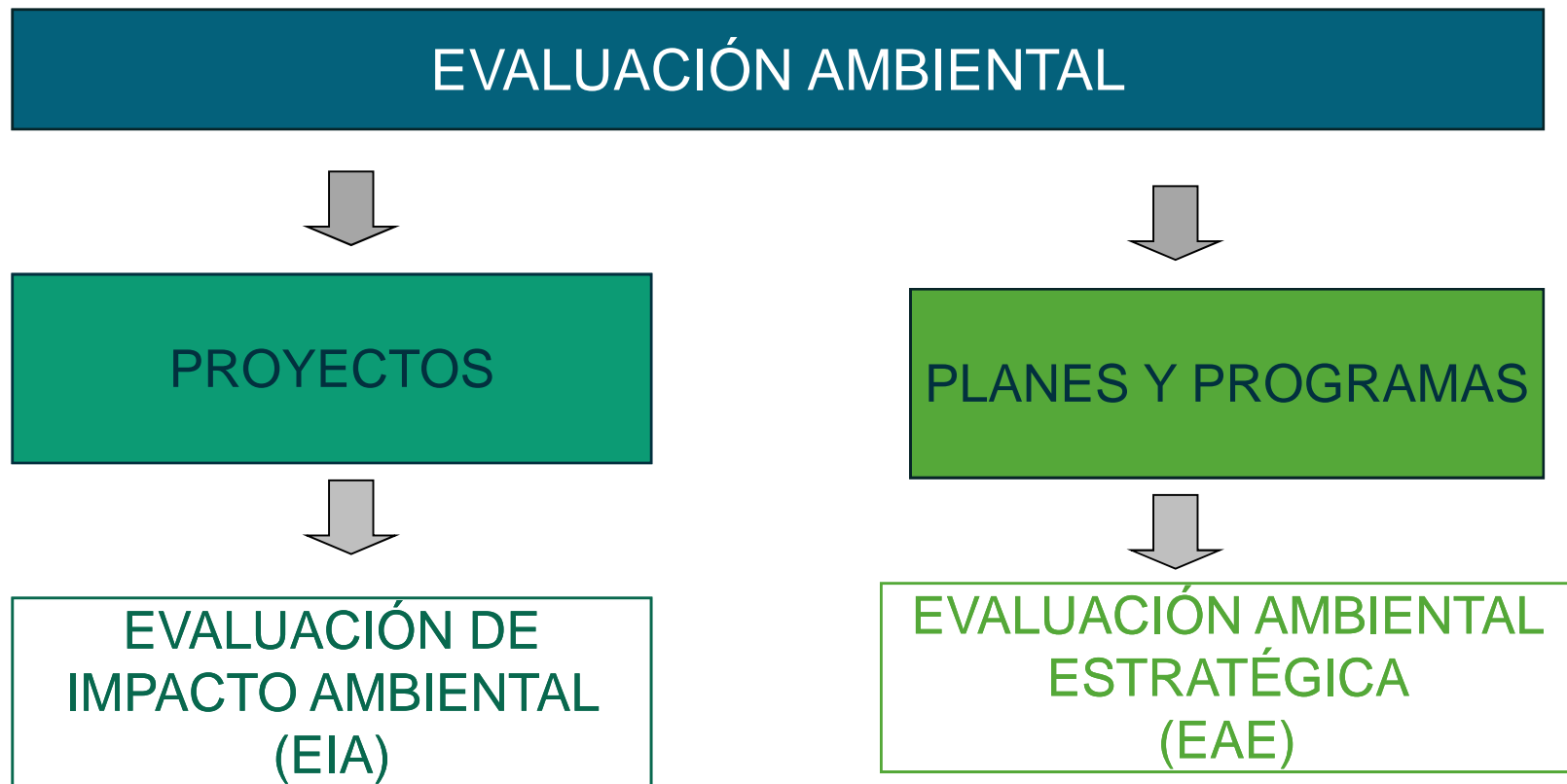
Introducción.

1. Introducción

Concepto de
evaluación
ambiental

- Procedimiento que permite estimar los efectos que un determinado **plan, programa o proyecto** puede causar sobre el medio ambiente, a partir de un conjunto de estudios y análisis técnicos.
- Es el instrumento más adecuado para la **preservación** de los recursos naturales y la **defensa** del medio ambiente.
- Introduce la variable ambiental en la **toma de decisiones** sobre los planes, programas y proyectos con efectos significativos en el medio ambiente.

1. Introducción



1. Introducción

CONVENIOS INTERNACIONALES

- **Convenio** sobre evaluación de impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en **Espoo** (Finlandia), que entró en vigor de forma general y para España el 10 de septiembre de 1997.
- **Protocolo** sobre evaluación ambiental estratégica al Convenio sobre la evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en **Kiev** el 21 de mayo de 2003 y ratificado por España el 24 de junio de 2009.

DERECHO COMUNITARIO

- **Directiva 2001/42/CE**: EAE de planes y programas.
- **Directiva 2011/92/UE**, modificada por la **Directiva 2014/20/UE**: EIA de proyectos.

NORMATIVA ESPAÑOLA

- **Ley 21/2013**, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Normas de las **Comunidades Autónomas** en materia de evaluación ambiental.

1. Introducción

ELEMENTOS COMUNES EN LAS NORMAS QUE REGULAN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- Garantizar que los planes, programas y proyectos que puedan tener **efectos significativos** sobre el medio ambiente se sometan a una evaluación ambiental, **previamente** a su aprobación o autorización.
- La **consulta al público** es un elemento clave.
- Proporcionar un **alto nivel de protección** del medio ambiente con el fin de reducir el impacto ambiental de **planes, programas y proyectos**.
- Consideración de la **afección ambiental transfronteriza** de planes, programas y proyectos que puedan tener influencia más allá del Estado decisor.



2.

Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.

2. Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.

Naturaleza compleja de la evaluación ambiental

- El Derecho del medio ambiente es **transversal**.
- Existe un mandato dirigido a los poderes públicos (**eficaces y eficientes**) para que velen por la utilización racional de los recursos naturales.
- Existe un **reparto competencial** determinado en la Constitución española.
- Existe un **derecho de participación** garantizado por las normas y el Convenio de Aarhus.
- Dificultad inherente al **enfoque prospectivo** que conlleva la técnica de evaluación ambiental.
- Dificultad para medir **conceptos jurídicos indeterminados** “significativo”, “apreciable”, etc.

2. Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.

Disfunciones detectadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Evaluación Ambiental

- Falta de **plazos** en el procedimiento de EAE.
- Determinación de la unidad administrativa que debía ejercer las funciones atribuidas al **órgano sustantivo**.
- Dudas a la hora de continuar las tramitaciones ante la **falta de informes**.
- Regulación deficiente de la **caducidad** de las DIAs.
- Ausencia de procedimiento de **modificación de condiciones** de las DIAs
- No existía un mecanismo de **coordinación** con las CCAA.
- Ausencia de integración del **cambio climático** en la evaluación (EIA y EAE)
- **Confusión terminológica**.

2. Disfunciones en los procedimientos de evaluación ambiental.

Consecuencias

- **Acumulación de expedientes** (1.119 a principios de 2012).
- **Falta de eficiencia** como servicio público: exceso de recursos y tiempo dedicados a procesos administrativos secundarios.
- **Falta de eficacia** como servicio público: los procedimientos excesivamente largos no implican necesariamente más protección ambiental.
- Alteraciones de las **relaciones con otros órganos** de la administración, promotores y personas interesadas.
- **Desincentivo** a la inversión de los promotores.

3.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Antecedentes

- Fundamento constitucional en el **artículo 149.1.23ª**: legislación básica del Estado y normas adicionales de protección de las CCAA.
- La **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental** deroga la normativa anterior sobre EAE y EIA:
 - ✓ Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
 - ✓ Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Objetivos de la Ley

- Reforzar la protección del medio ambiente.
- Simplificar los procedimientos administrativos y agilizar la evaluación ambiental.
- Establecer una legislación homogénea en todo el territorio del Estado.



3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

REFORZAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

- **Principios** de precaución, acción preventiva y cautelar, corrección y compensación de los impactos sobre el medio ambiente y quien contamina paga. Además, principio de **proporcionalidad** entre los efectos previstos en el medio ambiente y el tipo de procedimiento de evaluación ambiental que se aplique.
- Incremento de la **participación**, evaluación obligatoria de nuevos proyectos, como los de **fracking**.
- Reforzar el nivel de **calidad de los documentos ambientales**: clarificar los criterios exigibles para la tramitación.

SIMPLIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

- Una **única norma** para la evaluación ambiental de planes y proyectos y esquema similar para ambos (procedimiento ordinario y simplificado) y homogeneizar su terminología
- **Mayor eficacia** en la tramitación: reducción de plazos, establecimiento de determinados trámites voluntarios
- **Soluciones jurídicas** a cuestiones como la modificación de las condiciones de las declaraciones ambientales o la vigencia de las declaraciones e informes ambientales.
- Uso de las **nuevas tecnologías**: publicación de resoluciones en sede electrónica

3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

LEGISLACIÓN HOMOGÉNEA

- **Legislación básica**, sin perjuicio facultades CCAA normas adicionales de protección.
- **Plazo de 1 año** para que las CCAA se puedan adaptar a esta norma.
- Mayor cooperación y colaboración a través de la **Conferencia Sectorial de Medio Ambiente**.

OTRAS NOVEDADES

- Obligación de **tener en consideración el cambio climático** en la evaluación ambiental:
 - ✓ Para ello, deberán utilizarse las **informaciones y las técnicas** que estén **disponibles** en cada momento.
- Se crean **los bancos de conservación de la naturaleza** para compensar o reparar la pérdida de biodiversidad:
 - ✓ Los créditos son otorgados de acuerdo con una cuantificación basada en **criterios estrictamente biológicos y ecológicos**, y nunca económicos.

3. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

3^{er} INFORME de la OCDE sobre el COMPORTAMIENTO MEDIOAMBIENTAL DE ESPAÑA (2 de marzo de 2015)

Reconoce la importancia de las reformas legislativas adoptadas, entre las que se incluye la **Ley de Evaluación Ambiental**, que reducen las cargas administrativas y mejoran la seguridad jurídica, para conseguir una protección del medio ambiente más exigente

Normas precisas, coordinadas y eficaces



La Ley de Evaluación Ambiental ha apostado por un modelo basado en la **calidad** y en la **responsabilidad** de los agentes implicados

4.

Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Después de 25 años de aplicación, la Directiva EIA no había cambiado significativamente, mientras que el contexto político, jurídico y técnico había evolucionado considerablemente. Además, han surgido nuevos desafíos medioambientales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad o el incremento de catástrofes naturales.



Objetivo
general de la
nueva
Directiva

- Corregir deficiencias identificadas y persistentes.
- Reflejar prioridades y desafíos ambientales y socioeconómicos en curso.
- Alinearse con los principios de la normativa inteligente (*smart regulation*).
- Reflejar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Objetivos específicos de la modificación

Introducir y / o reforzar la calidad de los elementos relacionados con la EIA

- Precisar el contenido y la justificación de la decisión de *screening*.
- Especificar el contenido y la justificación del informe de IA y la decisión final.
- Ajustar la EIA a los nuevos retos medioambientales.

Mejorar la coherencia de las políticas y las sinergias con otra legislación de la UE / internacional y simplificar los procedimientos

- Optimizar las evaluaciones ambientales.
- Plazos específicos para las distintas etapas del proceso de EIA.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Fechas importantes

- 25 de abril de 2014 – publicación en el DOUE.
- 15 de mayo de 2014 – entrada en vigor de la Directiva 2014/52/UE.
- **16 de mayo de 2017** – fin del plazo de transposición



Living well, within
the limits of our planet
7th Environment Action Programme



4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Principales novedades

- Clarifica qué se entiende por **EIA**.
- **Integra definitivamente la evaluación adecuada de la Red Natura 2000** en la evaluación de impacto ambiental.
- Mantiene el **scoping** (consultas previas para la determinación del alcance) como un trámite **voluntario**.
- Incorpora la **necesidad de medidas compensatorias y de seguimiento** en determinados casos.
- **No modifica los anexos I y II**, en los que se incluyen los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y a screening.
- Necesidad de un "**examen**" y una "**conclusión razonada**" de la autoridad competente sobre los impactos del proyecto, previa a la decisión sobre la aprobación del proyecto.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Artículo 1 modificado

Definiciones

Nueva definición de "**evaluación de impacto ambiental**", insertada en el artículo 1.2 g), reflejando también la jurisprudencia del TJUE (C-50/09).

Exclusiones (artículo 1.3)

- proyectos o partes de proyectos que tengan como único objetivo la defensa (C-435/97) (ver también considerando 19).
- proyectos que tengan como único objetivo la respuesta a casos de emergencia civil (considerando 20).

Artículo 1.4: proyectos aprobados mediante un **acto legislativo nacional específico**, apartado suprimido y transferido al artículo 2.5 bajo condiciones estrictas.

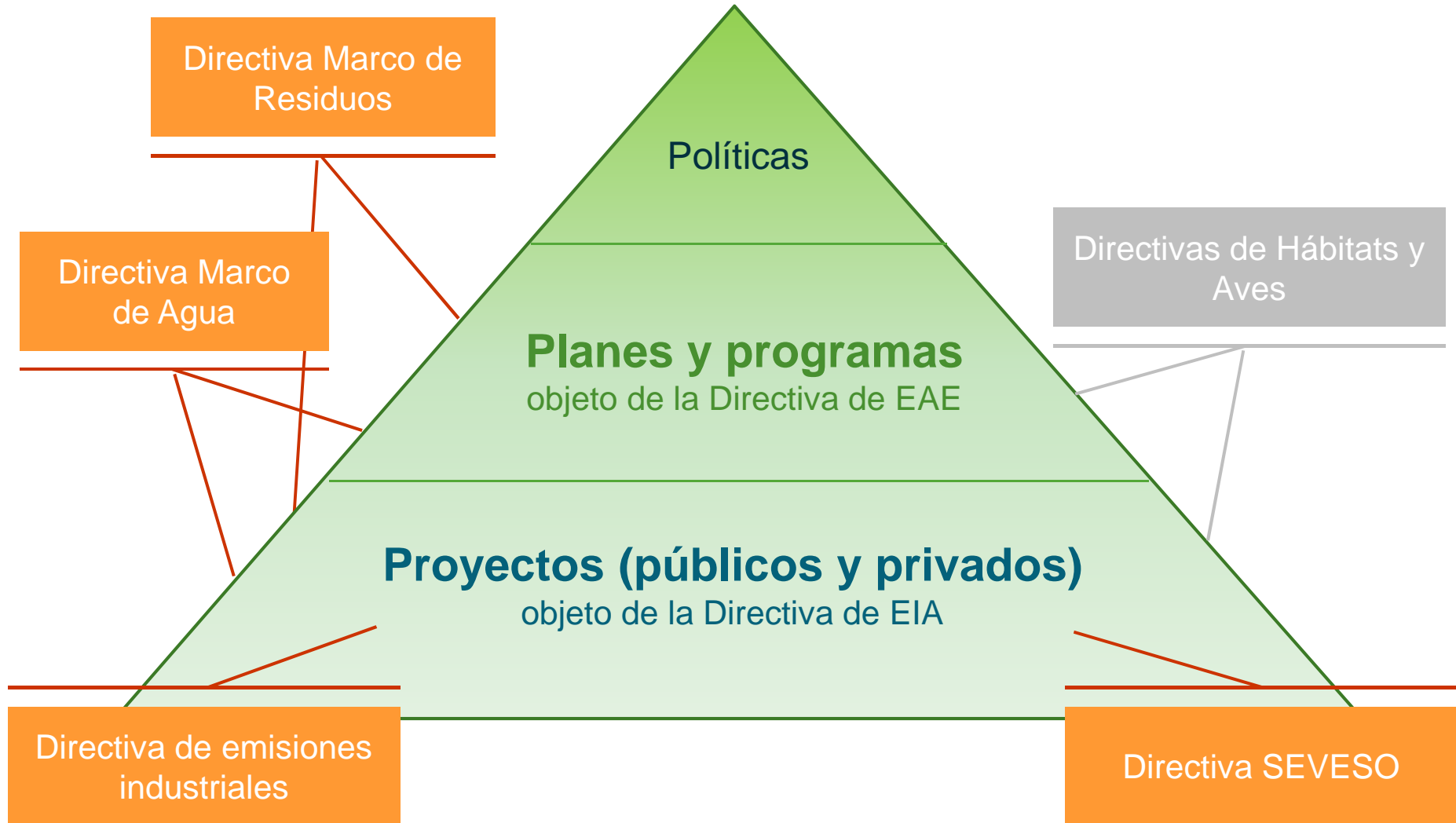
4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Artículo 2.3 modificado

Procedimientos coordinados o conjuntos

- Obligación para los Estados: **establecer procedimientos coordinados o conjuntos**, cuando sea conveniente, para las evaluaciones ambientales en virtud de la **Directiva EIA y/o las Directivas Hábitats o Aves**.
- Para evaluaciones en virtud de la Directiva EIA y otra legislación de la Unión (EAE, **Directiva Marco del Agua**, Emisiones Industriales, Marco de Residuos, Seveso, etc. listadas en el considerando 37): **posibilidad** de procedimientos coordinados o conjuntos.
- La Comisión Europea ha publicado una guía con orientaciones sobre el establecimiento de procedimientos coordinados o conjuntos: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2016:273:TOC>

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Otras modificaciones del artículo 2

Aclaración del concepto de "**autorización**" añadida en los **artículos 2.1 y 2.2.**

Exenciones:

- **Artículo 2.4**, mayor claridad – *"Los Estados miembros en casos excepcionales y siempre que se cumplan los objetivos de la presente Directiva, podrán excluir un proyecto específico de las disposiciones de la presente Directiva si su aplicación fuera a tener efectos perjudiciales para la finalidad del proyecto...;"*
- **Artículo 2.5**: proyectos aprobados por un acto legislativo nacional específico – reflejando C-128/09, ver también el considerando 24.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Artículo 3 modificado

Adaptación a nuevos temas medioambientales

- Amplia justificación en los Considerandos 7 a 16.
- Uso de recursos naturales (biodiversidad, tierra, suelo, agua, aire).
- La biodiversidad, prestando especial atención a las especies y hábitats protegidos en virtud de las dos Directivas de naturaleza (Hábitats y Aves).

Coherencia con otras disposiciones

- Población y salud humana (en lugar de "ser humano").
- Referencia a "efectos significativos", objetivo del artículo 2.1.
- Anexo IV.4.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Artículo 3 modificado

Riesgos de accidentes graves o de desastres.

Deben tomarse medidas preventivas respecto de determinados proyectos que, por su **vulnerabilidad** ante **accidentes graves o catástrofes naturales** (como inundaciones, subida del nivel del mar o terremotos), pueden tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Es preciso tener en cuenta:

El riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes.

La vulnerabilidad del proyecto (exposición y resiliencia) ante accidentes graves o catástrofes

Las implicaciones en la probabilidad de efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Para evitar duplicidades, ha de ser posible **utilizar toda la información pertinente disponible** y obtenida a través de las **evaluaciones de riesgo** efectuadas de conformidad con la legislación de la Unión, como la **Directiva SEVESO** o la **Directiva para la seguridad nuclear**, o a través de evaluaciones pertinentes realizadas con arreglo a la legislación nacional siempre que se cumplan los requisitos de la Directiva EIA.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Screening: modificación del artículo 4 y de los anexos II.A y III

Artículo 4.3: umbrales o criterios para decidir cuándo los proyectos tienen que someterse a screening o a EIA.

Artículo 4.4 y anexo II.A: Lista detallada de la información que tiene que facilitar el promotor.

Artículo 4.5: realización del screening y contenido de la decisión:

- sobre la base de la información facilitada por el promotor.
- teniendo en cuenta, en su caso, los resultados disponibles de otras evaluaciones ambientales pertinentes.
- utilización de los criterios pertinentes de selección del anexo III (asuntos C-87/02 and C-75/08) para toda decisión de screening.
- Medidas para evitar o prevenir efectos adversos significativos (no EIA).

Artículo 4.6: plazo máximo para la decisión de determinación (screening):

- **90 días** (a partir de la fecha en que el promotor haya presentado toda la información exigida).
- Posibilidad de ampliar este plazo en casos excepcionales (informando al promotor por escrito de las razones y de la nueva fecha prevista).

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Informe EIA: modificados artículo 5 y anexo IV

Artículo 5.1 – Informe EIA

- descripción del proyecto (ubicación, diseño, dimensiones y otras características pertinentes);
- descripción de los posibles efectos significativos en el medio ambiente;
- descripción de las características del proyecto y/o medidas previstas para evitar, prevenir o reducir y, en su caso, contrarrestar los posibles efectos significativos en el medio ambiente;
- descripción de las alternativas razonables estudiadas por el promotor, que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, y una indicación de las razones principales a favor de la opción elegida;
- un resumen no técnico;
- cualquier información adicional recogida en el anexo IV.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



Informe EIA: modificados artículo 5 y anexo IV

Anexo IV – contenido del informe EIA

- Alternativas, incluida la hipótesis de referencia (IV.2 y IV.3).
- Adaptación a nuevos temas medioambientales (IV.4, IV.5 and IV.8).
- Medidas de seguimiento (IV.7).
- Métodos de previsión y datos utilizados (IV.6 and IV.10)

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Informe EIA: modificados artículo 5 y Anexo IV

Artículo 5.3 – Calidad del informe EIA (nueva disposición)

- Con el fin de asegurar la **exhaustividad y calidad** de los informes de evaluación de impacto ambiental.
- Dos **condiciones** cumulativas:
 - ✓ El **promotor** garantizará que el informe de evaluación de impacto ambiental sea preparado por expertos competentes y
 - ✓ La **autoridad competente** garantizará que dispone de conocimientos, o que, de ser necesario, tiene acceso a dichos conocimientos, para examinar el informe de evaluación de impacto ambiental.
- Cuando sea necesario, la autoridad competente solicitará al promotor **información adicional**, de conformidad con el anexo IV, que tenga pertinencia directa para alcanzar la conclusión razonada sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Consulta pública: artículo 6 modificado

- **Artículo 6.1** – autoridades **locales o regionales** claramente mencionadas como agentes a los que hay que dar la oportunidad de participar en las consultas EIA.
- **Artículo 6.2** – el público debe ser informado por **vía electrónica** [y mediante anuncios públicos..].
- **Artículo 6.5** – la información pertinente debe ser accesible electrónicamente por parte del público, a través de, al menos, **un portal central o de puntos de acceso sencillo**, en el nivel administrativo adecuado.
- **Artículo 6.6** – se establecerán **plazos razonables** para las distintas fases (para la información y para la participación en el proceso de toma de decisiones).
- **Artículo 6.7** – el plazo fijado para la consulta del público interesado sobre el informe EIA **no será inferior a 30 días**.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



Consultas transfronterizas

Artículo 7, nuevos apartados:

- Artículo 7.4 – las consultas transfronterizas pueden llevarse a cabo a través de un organismo conjunto adecuado.
- Artículo 7.5 – los plazos para las consultas públicas de los potenciales efectos transfronterizos del proyecto aparecen destacados.

Artículo 8 modificado:

En el procedimiento de autorización del proyecto se tendrán debidamente en cuenta los resultados de las consultas y la información recabada en virtud de los artículos 5 a 7.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Decisión final – nuevo artículo 8 bis

Artículo 8 bis, apartado 1 – Decisión de concesión de la autorización, contenido mínimo:

- La conclusión razonada;
- Las condiciones ambientales establecidas en la decisión, así como una descripción de las características del proyecto y/o medidas previstas para evitar, impedir o reducir y, si fuera posible, contrarrestar los efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento.

Artículo 8 bis, apartado 2 – Decisión de denegar la autorización – debe indicar las principales razones de la denegación.

Artículo 8 bis, apartado 3 – refleja los diferentes sistemas EIA existentes en la UE (también considerando 21).

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Nuevo artículo 8 bis, apartado 4 – Seguimiento (nueva disposición, considerando 35).

Requisitos para **proyectos con efectos significativos adversos** en el medio ambiente.

Las medidas para **evitar, impedir o reducir** los efectos adversos deben aplicarse por el promotor.

Los Estados miembros determinarán los **procedimientos adecuados para el seguimiento** de dichos efectos:

- El tipo de parámetros a controlar y la duración del seguimiento serán proporcionados en relación con la naturaleza, ubicación y dimensiones del proyecto y con la importancia de su impacto en el medio ambiente.
- En su caso, podrán utilizarse los mecanismos de seguimiento existentes derivados de otra legislación de la Unión (para evitar duplicación).

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE



Nuevo artículo 8 bis (cont.)

- **Artículo 8 bis, apartado 5** – Las autoridades competentes deben adoptar sus decisiones en un plazo de tiempo razonable.
- **Artículo 8 bis, apartado 6** – La conclusión razonada debe **mantener su vigencia** en el momento de tomar la decisión de conceder la autorización del proyecto.
- Los Estados miembros pueden **fijar plazos** para la validez de la conclusión razonada.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Información sobre la decisión

Artículo 9.1 modificado

Cuando se adopte una decisión de **conceder o denegar una autorización**, el público y las autoridades consultadas deben ser informados sin demora, de conformidad con los procedimientos nacionales, de:

- el **contenido de la decisión y las condiciones** que eventualmente la acompañen;
- los principales **motivos y consideraciones** en los que se basa la decisión, incluida la información sobre el proceso de participación del público. Esto incluye el resumen de los resultados de las consultas y la información recabada en virtud de los artículos 5 a 7.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Otras nuevas disposiciones en la Directiva EIA

Nuevo artículo 9 bis – conflicto de intereses

- Las autoridades competentes deben ejercer las funciones derivadas de la Directiva EIA de manera objetiva, evitando situaciones que den lugar a un conflicto de intereses.
- Cuando la autoridad competente también sea el promotor, se deberá cuando menos aplicar una **adecuada separación de funciones** en la organización administrativa.

Nuevo artículo 10 bis – régimen sancionador

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales EIA. Estas sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Información a la Comisión

Artículo 12.2 modificado

Cada 6 años a partir del 16 de mayo de 2017, los Estados miembros informarán a la Comisión (en caso de que se disponga de esa información):

- Número de proyectos incluidos en los anexos I y II sujetos a una EIA.
- El desglose de las EIA por categorías de proyectos previstas en los anexos I y II.
- El número de proyectos del anexo II sujetos a screening.
- La duración media del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Las estimaciones generales sobre el coste medio directo de las EIA, incluido el impacto derivado de la aplicación de la presente Directiva a las PYME.

4. Objetivos y principales novedades de la Directiva 2014/52/UE

Régimen transitorio

Artículo 3 de la Directiva 2014/52/UE

- Los proyectos respecto de los cuales se inició el screening antes del 16 de mayo de 2017 estarán sujetos a las obligaciones de la Directiva 2011/92/UE (régimen actual).
- Los proyectos para los que el scoping comenzó, o el informe EIA se hubiera facilitado por el promotor antes del 16 de mayo de 2017, estarán sujetos a las obligaciones de la Directiva 2011/92/UE (régimen actual).

5.

Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental.

5. Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental

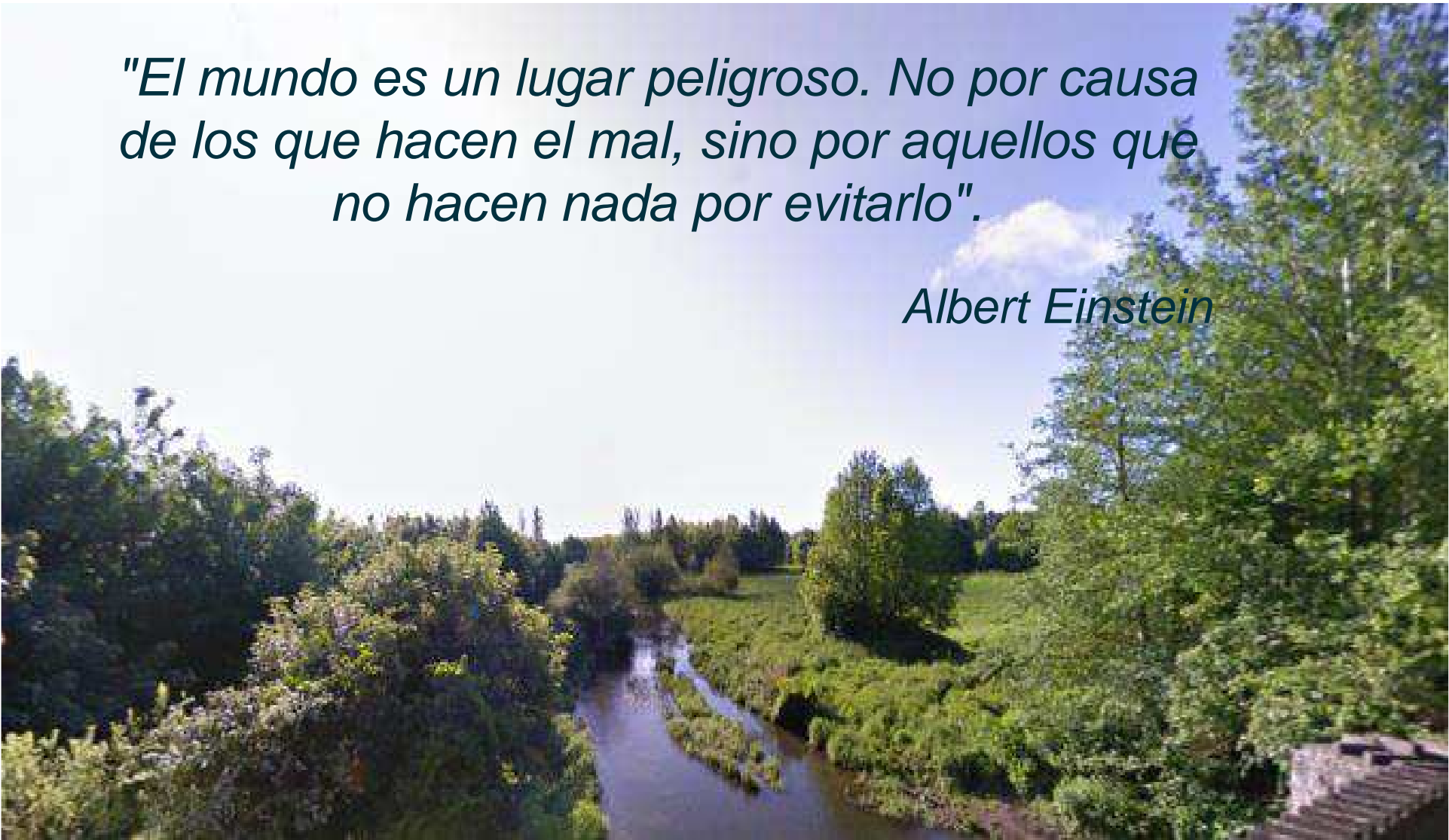


- El reto no está sólo la implementación de la legislación, sino también en la aplicación y en las medidas que garanticen su cumplimiento.
- La Directiva impone una gran exigencia en la calidad de la información, pues ésta constituye la base del procedimiento de EIA.
- Resulta imprescindible una articulación organizativa y de conocimiento que garantice la debida objetividad de las autoridades responsables de la EIA.

5. Los nuevos desafíos de la evaluación ambiental

- La Directiva ha apostado por un modelo de calidad y de responsabilidad de los agentes implicados en la EIA, lo que exige trabajar conjuntamente a todos los niveles (Administraciones, promotores y público interesado) para garantizar la eficacia de la EIA.
- Importancia de la legislación de evaluación de impacto ambiental por su vis expansiva, así como de los grupos de expertos y las redes para la integración ambiental.





"El mundo es un lugar peligroso. No por causa de los que hacen el mal, sino por aquellos que no hacen nada por evitarlo".

Albert Einstein



¡MUCHAS GRACIAS!

Almudena Casanueva Cañamero
acasanueva@magrama.es

